



Expediente: **17026011**
Radicado: **AU-00027-2026**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **07/01/2026** Hora: **10:50:00** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

EL DIRECTOR REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS Y

CONSIDERANDO

Que a través de comunicado **CE-00254-2026** del 7 de enero de 2026, se solicita la **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, de la **ASOCIACION DEL ACUEDUCTO BONILLA-PALESTINA**, identificado con NIT 900119553-9, representada legalmente por el señor **ALIRIO DE JESÚS CANO USME**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.951.771, para aumentar el caudal y captar de una fuente alterna denominada "Los Caballos", para satisfacer las necesidades de la Asociación Acueducto Bonilla — Palestina, de la vereda Bonilla Palestina, del municipio de el Peñol-Antioquia.

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.16.13, 2.2.3.2.16.14, razón por la cual, se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA ASOCIACION DEL ACUEDUCTO BONILLA-PALESTINA, identificado con NIT 900119553-9, representada legalmente por el señor **ALIRIO DE JESÚS CANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.951.771, para aumentar el caudal y captar de una fuente alterna denominada "Los Caballos", para satisfacer las necesidades de la Asociación Acueducto Bonilla — Palestina, de la vereda Bonilla Palestina, del municipio de el Peñol-Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de la regional agua la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado Nº **CE-00254-2026** del 7 de enero de 2026 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente Los Caballos, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en esta Corporación en la Regional Aguas y en la Alcaldía Municipal de El peñol, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan. Conforme al artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que, el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de Cornare No. 200 del 23 de junio de 2008 Y la Resolución Corporativa **RE-04172-2023** del 23 de septiembre de 2023 o la que la derogue, sustituya o modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la ASOCIACION DEL ACUEDUCTO BONILLA-PALESTINA, a través de su representante legal el señor ALIRIO DE JESÚS CANO USME, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Proyectó: Abogada Diana Pino Castaño 7/01/2025

Expediente: 17026011

Proceso: trámite ambiental

Asunto: modificación Concesión de Aguas superficiales

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03